

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2019-00101**

FECHA  
**26-07-2019**

NO. EXPEDIENTE  
**S/N**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el señor **Pablo Herasme Méndez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0769747-6, con domicilio de elección en el No. 16 de la calle Enriquillo, del municipio Jaragua, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los abogados, **Dr. Gerardo Rivas M.A.**, los **Licdos. Ramón Antonio Soriano Sanz, M.A.**, y **Orlando González Méndez M.A.**, dominicanos, mayores de edad, casados y soltero, respectivamente, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 078-0002185-4, 001-0392771-1 y 069-0000520-5, con estudio profesional abierto en el Local No. 401, del Edificio Plaza Central, ubicado en la Avenida 27 de febrero, del Distrito Nacional, y domicilio Ad-hoc, en el No. 62 de la Avenida 27 de febrero del municipio de Jaragua.

En contra del oficio de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 9791900219, emitido por el Registro de Títulos de Neyba.

VISTO: El expediente registral No. 9791900085, contentivo de solicitud de ejecución de Acuerdos y Actos de renuncia a derechos registrales, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Neyba, mediante oficio de fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión dejando establecido que *“el Registro no es competente para cancelar derechos o modificar algún documento emitido por el Tribunal, ya que Registro solo procede a transcribir lo que le ordena el tribunal y la actuación de Restitución de Derechos a favor del señor Martín Medina Rivas, fue en virtud de la Sentencia antes descrita, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Barahona”*, dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al siguiente inmueble: “Parcela No. 52-A, del Distrito Catastral No. 04, que tiene una superficie de 65,661.00 metros cuadrados, matrícula No. 0600000491, ubicada en Neyba Bahoruco.

VISTO: El acto de alguacil No. 263/2019, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Liro Bienvenido Carvajal, Alguacil de Estrados del 3er. Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por medio al cual se le notifica el presente recurso jerárquico los señores **Mártires Medina Díaz, Pánfilo Porfirio Medina Díaz, Celestina Díaz Pérez, Lucía Altagracia Medina Díaz e Isersa Celeste Medina Díaz.**

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Neyba; en relación a una solicitud de ejecución de Acuerdos y Actos de renuncia a derechos registrales sobre el siguiente inmueble: “Parcela No. 52-A, del Distrito Catastral No. 04, que tiene una superficie de 65,661.00 metros cuadrados, matrícula No. 0600000491, ubicada en Neyba Bahoruco”.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día ocho (08) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77, párrafo I de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 42, 57, 58, 136, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009),

### RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario y 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/jedsc